**Resolución No. 013-2018-ARP-SFE**
**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES, UNIDAD DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS.**
**San José. A las 13:00 horas del 28 del mes de febrero del 2018.**

## RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de febrero del 2018 se recibió la instrucción por parte de Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado de revisión de los requisitos fitosanitarios de importación para fruta de naranja (*Citrus sinensis*) para industria, a granel, cuyo origen es Nicaragua.

2. Que en fecha 20 de febrero del 2018 se asignó al analista de riesgo la solicitud para su evaluación.

3. Que en fecha 22 de febrero del 2018 se realizó el Análisis de Riesgo de Plagas ARP-003-2018 por parte del analista.

4. Que en fecha 23 de febrero 2018, se emitió resolución 012-2018-ARP-SFE ampliando los requisitos fitosanitarios de importación para fruta de naranja (*Citrus sinensis*) para industria, a granel, cuyo origen es Nicaragua.

## CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derechos a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

2. Que la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos vegetales reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664, el artículo 2 establece la obligación de proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas con el fin de evitar la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.

4. Que la Ley de Protección Fitosanitaria Nº 7664, en el artículo 44 establece que las medidas fitosanitarias deben sustentarse en principios científicos y aplicarse de manera que no discriminen el forma arbitraria o injustificable de modo que no constituyan una restricción encubierta para el comercio internacional.

5. Que de conformidad con el análisis de riesgo de plagas, realizado por el analista de riesgo, se puede ampliar los requisitos fitosanitarios de importación al producto en cuestión, en cumplimiento a la Ley No. 7664 y su normativa vigente.

**POR TANTO**

1. La Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, del Servicio Fitosanitario del Estado, deja sin efecto la resolución 012-2018-ARP-SFE.

2. La Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, del Servicio Fitosanitario del Estado establece requisitos fitosanitarios para mitigar el riesgo de plagas de *Parlatoria pergandii*, en la importación de fruta de naranja (*Citrus sinensis*), para industria, a granel, originaria de Nicaragua.

   2.1. Todas las frutas del envío deben trasladarse del punto de ingreso directamente a la planta industrializadora de naranja, sitio que estará sujeto a visitas por parte de funcionarios oficiales del SFE para verificar los procesos de manejo de las cáscaras de la naranja.

   1.2a. El envío debe venir en carretas cubiertas con una malla anti áfidos o un manteado en su parte superior y en el caso que la carreta tenga aperturas en sus partes laterales, las mismas deben ser cubiertas con el mismo tipo de malla o manteado.

"o"

1.2b. Los frutos del envío deben ser tratados en campo (a nivel de plantación), con un insecticida eficaz para el control de *Parlatoria pergandii* y a la dosis indicada en el panfleto del producto. Las especificaciones del tratamiento deben ser indicadas en la sección de Tratamiento del Certificado Fitosanitario. Las carretas deberán venir cubiertas con doble malla tipo sarán en su parte superior y con el mismo tipo de malla en sus costados, en caso de que estos no sean totalmente cerrados.

3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias.

4. Por constituir estas disposiciones una ampliación a los requisitos actuales, inclúyanse estos en la base de datos de requisitos fitosanitarios actual a la naranja (*Citrus sinensis*) para industria origen Nicaragua.

5. Notifíquese al interesado.

**Ing. Benny J. García Fernández**
**Jefe, Unidad de Análisis de Riesgo de Plaga**